

REFORMA A LA LEY DE INCENTIVOS FISCALES A LA PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL

Decreto N° 486

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Artículo N° 150 de la Constitución Política.

Decreta:

Artículo 1.- Se prorroga hasta el período fiscal cortado al 30 de junio de 1991, la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Patrimonio Neto a que se refiere el Artículo 2 inciso a) del Decreto N° 447 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 125 del 3 de julio de 1989 (Ley de Incentivos Fiscales a la Pequeña Industria Artesanal).

Artículo 2.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa.- Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.